



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-66-2018

Guatemala, 24 de abril de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48 establece los requisitos que todo nuevo usuario del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica debe cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-265-2017, mediante la cual aprobó la solicitud presentada por las entidades Oxec II, Sociedad Anónima, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y TEG, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Oxec II", el cual dentro de sus elementos tiene tres (3) unidades generadoras, cada una de 15 MW con tensión de generación igual a 13.8 kV y sus respectivos campos de conexión, teniendo dicho proyecto un total de potencia de 45 MW.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, la entidad Oxec II, Sociedad Anónima presentó solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Ampliación Oxec II", el cual consiste en incrementar la potencia del proyecto "Oxec II", de 45 MW a 60 MW. Los estudios eléctricos del proyecto "Ampliación Oxec II", fueron realizados por un profesional de la ingeniería eléctrica, colegiado activo, quien forma parte de las personas precalificadas, conforme a lo establecido en la Resolución CNEE-87-2008, para la realización de los referidos estudios. Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, acompañó la resolución ambiental identificada como 05268-2015/DIGARN/DCA/OJCH/orvl, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó la evaluación ambiental inicial en categoría "B2" del proyecto referido; asimismo, la entidad solicitante acompañó la cédula de aceptación del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

seguro de caución No. 01509-2017/EEGD/japc, con la cual se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental ya referida. Los alcances y efectos de la resolución ambiental descrita, son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima –TRECOSA-, a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y a TEG, Sociedad Anónima. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima evacuó la audiencia referida, manifestando lo siguiente; "...a) Si el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado puede producir efectos negativos al sistema (...) las potencias de los equipos están dentro de su capacidad. Los voltajes están dentro de la tolerancia indicada en el informe (...) la corriente de corto circuito está dentro de las capacidades de los interruptores instalados (...) El estudio estabilidad transitoria muestra resultados aceptables (...) b) Si es necesario efectuar inversiones (...) Se requieren las inversiones necesarias en los equipos de conexión y maniobra, protección, medición y comunicación apropiados a la ampliación del proyecto. C) Si se tiene o no objeción sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte (...) Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, NO tiene objeción en que se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto 'Ampliación Oxec II'.". Asimismo, en dicha fecha, la entidad TEG, Sociedad Anónima evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...a) Si el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado puede producir efectos negativos al sistema (...) las potencias de los equipos están dentro de su capacidad. Los voltajes están dentro de la tolerancia indicada en el informe (...) la corriente de corto circuito está dentro de las capacidades de los interruptores instalados (...) El estudio estabilidad transitoria muestra resultados aceptables (...) b) Si es necesario efectuar inversiones (...) Se requieren las inversiones necesarias en los equipos de conexión y maniobra, protección, medición y comunicación apropiados a la ampliación del proyecto. C) Si se tiene o no objeción sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte (...) TEG, Sociedad Anónima, NO tiene objeción en que se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto 'Ampliación Oxec II'.".

CONSIDERANDO:

Que el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Se considera que para que el acceso a la capacidad de transporte del proyecto (...) no produzca efectos negativos al sistema, deberán implementarse los esquemas suplementarios indicado en la resolución CNEE-265-2017 (...) Cuando se presente la contingencia de apertura de la línea 230kV Oxec –Izabal, deberá desconectar en forma automática el reactor de Izabal y el banco de transformación, igual consideración aplica para el caso de la contingencia de apertura de la línea 230kV Oxec-Tactic (sic). Dicho esquema deberá modificarse o ampliarse para cuando se encuentre en servicio la línea 230kV Morales-Izabal, para que en alguna condición en que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

se encuentre indisponible alguna de las líneas 230kV Oxec-Izabal y/o Morales Izabal y se presente contingencia en la línea que se encuentre en servicio, desconecte en forma automática el reactor de Izabal y el banco de transformación. Es importante tomar en cuenta que debido a que no se tiene certeza si el proyecto Ampliación Oxec II entrara (sic) en servicio antes del proyecto Pronico, o viceversa, será necesario adaptar el esquema suplementario según la configuración de las líneas de transmisión al entrar en operación el proyecto Ampliación Oxec II. Para la contingencia en que dispare el banco de transformación 230/69kV de Panzos, deberá considerarse un EDAG que en caso de presentarse sobrecarga en la línea Oxec-El Estor 69 kV o en la nueva línea de 17.7Km Oxec-Oxec 691, dispare en forma secuencial las unidades de Ampliación de Oxec II, tomando en cuenta que las unidades serán de 20MW. Actualmente existe un Esquema de Desconexión Automática de Generación -EDAG- (...) se considera conveniente integrar a este EDAG el disparo secuencial de unidades de generación de Ampliación Oxec II, considerando que inyectara (sic) más generación a la barra de 230kV de Tactic (sic). b) Si es necesario efectuar inversiones (...) Previo a la conexión (...) es recomendable (...) Instalar todo el equipamiento necesario para garantizar una adecuada operación (...) Es recomendable que la configuración de la subestación de transformación que seccionará la línea 230kV Tactic (sic)-Izabal, sea congruente con los requerimientos topológicos de la red Siepac y el Plan de Expansión de la Transmisión (...) que instale el equipamiento necesario para contar en el SCADA del Centro de Control de ETCEE (...) c) Si se tiene o no objeción (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, no tiene objeción sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto Oxec II (sic), siempre que las entidades interesadas ejecuten las acciones necesarias para cumplir con lo anteriormente planteado, así mismo, se cumpla con los requisitos técnicos de conexión."

CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...el proyecto **"Ampliación Oxec II"** (...) podría causar efectos negativos al sistema, por lo que es imprescindible que se implementen los Esquemas de Control Suplementario (...) que se habilite la función de Estabilizadores de Sistemas de Potencia (...) en cada una de las unidades generadoras de la central (...) Los estabilizadores de sistemas de potencia deberán: (...) i) (...) quedar ajustados para amortiguar modos de oscilación (...) ii) El requerimiento es que la calibración del PSS sea calculada utilizando el método de la barra infinita y que luego esta parametrización sea ajustada en campo por el fabricante del equipo. iii) (...) se sintonice los PSS's (...) para que tengan una compensación de fase, de acuerdo a la requerida en el punto de conexión con el SNI (...) iv) (...) presentar al AMM (...) Diagrama de bloques de la función de transferencia, la parametrización propuesta, la compensación de fase requerida y propuesta (...) Un informe final (...) Modelos matemáticos del regulador automático de voltaje (...) regulador de velocidad y estabilizador de sistemas de potencia, en el formato del programa de simulación (...) b) Respecto a las inversiones que deben efectuar (...) son las siguientes: i) Las subestaciones deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobras y control de las instalaciones (relés) (...) las unidades generadoras (...) deberán contar con los relés de sobrefrecuencia del generador que debe estar ajustado en 62.0 Hz instantáneo y 61.5



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Hz con retardo de 2.5 segundos; los de baja frecuencia 57.5 Hz con retardo de 3.0 segundos y 57.0 instantáneo y el gobernador de velocidad deberá tener un ajuste de estatismo del 3.0% con una banda muerta ajustable en 0.06 Hz (...) la unidad generadora deberá contar con un regulador de voltaje (AVR) (...) y deberá contar con la función de Estabilizadores de Sistemas de Potencia (...) en cada una de las unidades generadoras (...) ii) Respecto a las protecciones de voltaje (...) (1) Que los generadores operen libremente dentro de su curva de capacidad hasta el máximo permitido por las características físicas de diseño de la unidad; (2) Operar en un rango de voltaje entre el $\pm 5\%$ indefinidamente y; (3) Operar en un rango de voltaje entre el $\pm 10\%$ por un máximo de 15 minutos (...) contar con el equipamiento que le permita interactuar con los sistemas de control supervisorio del Transportista a cuyas instalaciones se conectará, para la supervisión y maniobra en la subestación de conexión, y el sistema del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. (...) contar con el gobernador de velocidad regulador automático de voltaje que permitan que la unidad generadora participe efectivamente en la regulación primaria de frecuencia y regulación de voltaje (...) El Administrador del Mercado Mayorista tiene objeción para que se autorice la conexión del proyecto '**Ampliación Oxec II**', por los efectos que su operación puede causar sobre el Sistema Nacional Interconectado (...) No obstante lo anterior, si en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condiciona a la entidad **Oxec II, Sociedad Anónima** para que previo la entrada en operación del proyecto, cumpla con la implementación de todos los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista (...) la objeción podría quedar sin efecto...". Asimismo, en la misma fecha Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, evacuó la audiencia respectiva y manifestó para el efecto, lo siguiente: "a) (...) Se puede concluir que el Proyecto denominado 'Ampliación Oxec II' bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos al sistema eléctrico analizado. b) (...) que las inversiones que la entidad Oxec, Sociedad Anónima (sic) debe efectuar, previo a la conexión del proyecto son las correspondientes al equipamiento necesario de maniobra, sistemas de control, protecciones eléctricas, comunicaciones, que le permitan desconectar y conectar oportunamente sus instalaciones en caso de falla, así como cumplir con los requerimientos que se establecen en la regulación nacional y si aplicara la regulación regional, para la conexión del proyecto; así como una revisión integral en conjunto con TRECSEA-AMM de los esquemas de control suplementarios que se implementarán para el monitoreo del comportamiento de voltaje y potencia de las instalaciones de TRECSEA. c) Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSEA) no tiene objeción para que se le autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte al proyecto 'Ampliación Oxec II', siempre y cuando este cumpla con todos los requisitos legales ambientales, según lo establecido en la regulación nacional y regional (en caso aplicara, así como la revisión integral de los esquemas de control suplementarios a implementar al momento de la entrada en operación del Proyecto, y que se apliquen todas las recomendaciones vertidas por esta revisión y las que el Administrador del Mercado Mayorista y otros agentes involucrados indiquen durante el proceso de conexión."

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-166, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el Departamento de Planificación Energética y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión concluyó que no existe objeción técnica para que la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto "Ampliación Oxec II", presentada por Oxec II, Sociedad Anónima, pueda ser autorizada, indicando que la referida entidad, previo a la conexión del proyecto, deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la normativa técnica vigente; asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercado de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10957, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, indicando que la entidad Oxec II, Sociedad Anónima ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto ya identificado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por Oxec II, Sociedad Anónima, relacionada al Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**Ampliación Oxec II**", el cual consiste en ampliar la potencia de las tres (3) unidades generadoras del proyecto hidroeléctrico "Oxec II", de quince megavatios (15 MW) a veinte megavatios (20 MW) cada una, para un total de sesenta megavatios (60 MW); derivado de ello, se modifica la Resolución CNEE-265-2017, de la siguiente manera:

I.I. La literal e. del numeral I., queda así:

"Tres (3) unidades generadoras, cada una de 20 MW, con tensión de generación igual a 13.8 kV, y sus respectivos campos de conexión, propiedad de Oxec II, Sociedad Anónima. La potencia máxima autorizada a inyectar al Sistema Nacional Interconectado es de 60 MW en concordancia con la resolución ambiental identificada como 05268-2015/DIGARN/DCA/OJCH/orvl."

I.II. La literal c. del numeral II., queda así:

"En la subestación de transformación de hidroeléctrica Oxec II, se conectan tres (3) unidades generadoras, cada una de 20 MW con tensión de generación igual a 13.8 kV, a través de un banco de transformadores monofásicos con relación de transformación 69/13.8 kV y capacidad igual a 3x23 MVA, dichos elementos propiedad de Oxec II, S.A."

- II. Las demás disposiciones de la Resolución CNEE-265-2017, que no están siendo modificadas mediante la presente, continúan vigentes e inalterables.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- III. La entidad Oxec II, Sociedad Anónima deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Conexión, por lo que deberá prever las gestiones sobre el proceso de conexión del proyecto de forma oportuna y con la debida anticipación a los transportistas involucrados, al AMM y a esta Comisión, de acuerdo a la magnitud del proyecto y a la fecha prevista para la puesta en operación comercial del mismo.
- IV. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Oxec II, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- V. La presente resolución caducará en la misma fecha establecida en la Resolución CNEE-265-2017 para el proyecto Oxec II; por lo tanto, si en dicha fecha, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, **Oxec II, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente



Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 5 minutos del día 11 de mayo de dos mil dieciocho, en **24ª avenida 15-40 zona 10, 4º Nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-66-2018** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación Jeimmy Candray que entrego a Jeimmy Candray, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Jeimmy Candray

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2880
Exp.: GTM-5-18

(f) Notificador


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador



RECIBIDO 12 MAY 2018 12:04



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día 11 de mayo de dos mil dieciocho, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V, 3º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-66-2018** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Arnoldo Valdez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2880
Exp.: GTM-5-18

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

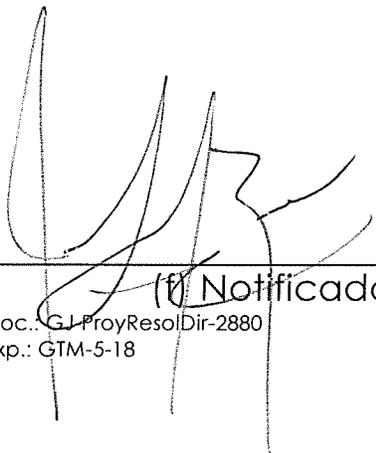
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sifio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

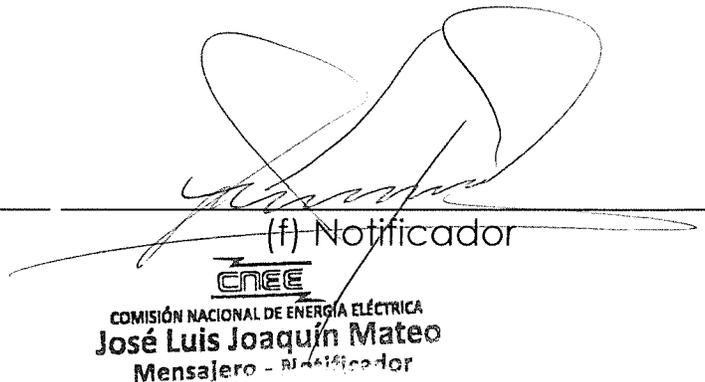
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 57 minutos del día 11 de mayo de dos mil dieciocho, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-66-2018** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a José Rojas, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2880
Exp.: GTM-5-18



(f) Notificador


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 11 de mayo de dos mil dieciocho, en **Avenida La Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-66-2018** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oxec II, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Milvia Alvarado, quien de enterado SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2880

Exp.: GTM-5-18

14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 51 minutos del día 11 de mayo de dos mil dieciocho, en **Avenida La Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-66-2018** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TEG, S.A.** por medio de cédula de notificación que entrego a WILVINA BLANCA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

WILVINA BLANCA

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2880
Exp.: GTM-5-18



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 52 minutos del día 11 de mayo de dos mil dieciocho, en **Avenida La Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-66-2018** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, S.A.** por medio de cédula de notificación que entrego a Wilson Alvarez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Wilson Alvarez

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2880
Exp.: GTM-5-18